



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 149/25

Sucre, 05 de mayo de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° CM-883, de 11 de abril de 2025, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota de Despacho Municipal CITE N° 388/2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, con referencia a la solicitud de aprobación del Contrato Administrativo de la Alianza Público Privada a Iniciativa Privada del proyecto "PLANTA DE TRATAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" posteriormente en la misma fecha ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el citado trámite para dar a conocer las aclaraciones y subsanación de las observaciones vertidas en la nota H.C.M. Alc. N° 64/25 correspondiente al Contrato Administrativo N° 01/2025 CONSTITUCIÓN DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA A INICIATIVA PRIVADA, para los fines previstos en la Ley Autonómico Municipal N° 277/2022. "Ley del Alianza Público-Privada del G.A.M.S." y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 070/2022.

II.- CONSIDERACIONES:

Que, inicialmente en fecha 13 de febrero de 2025, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota Despacho Municipal CITE N° 0157/2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, de Solicitud de Aprobación de Contrato Administrativo N° 01/2025 Constitución de Alianza Público Privada a Iniciativa Privada para la ejecución del Proyecto denominado "PLANTA DE TRATAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", posteriormente es remitido a la Comisión Económica para su tratamiento.

Que, la Comisión Económica una vez realizado la revisión y el análisis del trámite, emite el Informe N° 11 Por Mayoría "Resolución Autonómica Municipal de **RECHAZO** del Contrato Administrativo N° 01/2025 Constitución de Alianza Público Privada a Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto denominado "PLANTA DE TRATAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, mismo que es remitido al Pleno del Ente Deliberante para su consideración.

Que, el Concejo Municipal en Sesión Plenaria Ordinaria N° 25 celebrada el 10 de marzo de 2025, resuelve aprobar el Informe por Minoría realizada por la Concejala Yolanda Edith Barrios Villa que recomienda la **DEVOLUCIÓN** del Contrato Administrativo N° 01/2025 de "Constitución de la Alianza Público-Privada a Iniciativa Privada" para el funcionamiento, diseño, construcción, equipamiento, administración, operación, mantenimiento y explotación del Proyecto "Planta de Tratamiento e Industrialización de Residuos Sólidos para el Municipio de Sucre" y sus antecedentes al Ejecutivo para que subsane las observaciones detectadas.

Que, en la citada Sesión Plenaria Ordinaria N° 25, a sugerencia del Concejel Municipal Edwin González Aparicio, también se procedió a emitir la **MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 036/2025** en el cual se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, "Evaluar en el Contrato Administrativo N° 01/2025 "Constitución de la Alianza Público-Privada a Iniciativa Privada para la ejecución de la **PLANTA DE TRATAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**" si se puede incrementar las utilidades en favor del G.A.M.S. que pasen del 10% previsto en dicho contrato.

Que, en cumplimiento a dichas observaciones, la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del G.A.M.S. mediante Nota CITE S.M.D.E. N° 124, de fecha 01 de abril de 2025, suscrita por el Lic. Pedro Luis Gonzales Pecho, dirigida a la



1 FOLD.
2 R.P.

C-2395



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Abg. Seyla Vela Directora General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remite documentación con las aclaraciones correspondientes para la formalización de la Alianza Público Privada, solicitando a la Asociación Accidental QUARTZ 21 complementar y aclarar las observaciones realizadas por el Concejo Municipal, así como que considere un incremento del 20% en la distribución de utilidades en favor del G.A.M.S.

Que, mediante nota Cite: GG/30/2025 de fecha 26 de marzo de 2025 CBBA., el Lic. Edgar Alberto Mendizábal Jaldin Representante Legal de la "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL QUARTZ 21 BOLIVIA", remitió respuesta formal a las solicitudes realizadas a la nota de fecha 19 de marzo de 2025 S.M.D.E. CITE N° 103/2025 solicita entrega de borrador de contrato de ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA A INICIATIVA PRIVADA para conocer el alcance del contenido del Contrato Administrativo y proseguir con la gestión administrativa nacional e internacional, con la siguientes aclaraciones y respuestas:

1) **Justificación planteada por la Asociación Accidental QUARTZ 21 Bolivia, referente a la aclaración sobre el área requerida para el EMPLAZAMIENTO del proyecto.**

La Asociación Accidental QUARTZ 21 Bolivia, considero en Directorio la solicitud de compra de terreno de dos Hectáreas (20.000 m²) para la implementación del proyecto **Planta de Tratamiento e Industrialización de los Residuos Sólidos en el Municipio de Sucre**, se adjunta Acta de Conformidad debidamente firmado y avalado por las Autoridades Comunales.

2) **Certificado de no adeudo**

La Asociación Accidental QUARTZ 21 Bolivia adjunta la boleta de cancelación de deuda por pago de contribuciones a Seguridad Social de Largo Plazo y Vivienda, así mismo adjunta comprobante de pago de la entidad financiera Banco Solidario S.A.

3) **La Asociación Accidental QUARTZ 21 Bolivia, Responde a incremento porcentual.**

La Asociación Accidental QUARTZ 21 Bolivia, en virtud a la sugerencia del Concejo Municipal y a la solicitud del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, fue puesta en consideración al Directorio Internacional y Nacional la solicitud de incremento de utilidades y la **respuesta es positiva**, decidiéndose incrementar la contraprestación en un 50% quedando esta de la siguiente manera; contraprestación del 10% a 15% de las utilidades que genere la empresa durante los 20 años.

Que, una vez subsanado todas y cada una de las observaciones realizadas por el Concejo Municipal, el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE DESPACHO 388/2025 de fecha 10 de abril de 2025, suscrita por el Alcalde Dr. Enrique Leaño Palenque, dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Presidente del Concejo Municipal de Sucre con referencia: "PLANTA DE TRATAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", presentan las aclaraciones y la subsanación de las observaciones relativas al Contrato Administrativo N° 01/2025, concerniente a la Constitución de la Alianza Público-Privada para la implementación del proyecto en mención, así mismo solicitan la aprobación de dicho contrato.

Que, de los antecedentes del proceso de Constitución de la Alianza Público Privada a Iniciativa Privada, para la ejecución del Proyecto "PLANTA DE TRATAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", señala la presentación de dos propuestas, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	MONTO BS.
1	ASOCIACIÓN ACCIDENTAL QUARTZ 21 BOLIVIA	148.078.756,32
2	FUNDACIÓN PARA EL RECICLAJE "FUNDARE"	301.45.500,00

Que, el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, del Equipo Técnico-Alianza Público Privado a Iniciativa Privada CITE: 005/2024, recomienda Adjudicar a la "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL QUARTZ 21 BOLIVIA", para el proceso de Constitución de Alianza Público Privada según el siguiente detalle:

- **ACTOR PRIVADO:** "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL QUARTZ 21 BOLIVIA"
- **REPRESENTANTE LEGAL:** Sr. Edgar Alberto Mendizábal Jaldin
- **INVERSIÓN PROYECTADA:** Bs. 148.078.756,36
- **MONTO DE EJECUCIÓN INFRAESTRUCTURA-OBRA CIVILES:** Bs. 21.927.295,55



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

- **PLAZO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO:** 540 días calendario
- **PLAZO DE CONSTITUCIÓN DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA A INICIATIVA PRIVADA que contempla el financiamiento, diseño, construcción, administración, operación, mantenimiento y explotación:** 20 años computables a partir de la suscripción del contrato por ambas partes.

Que, así mismo en fecha 26 de marzo de 2025 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota suscrita por el Señor Rufino Vedia Ramírez dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma Presidente del Concejo Municipal de Sucre, adjuntando la documentación pertinente respecto a la **Acta de Conformidad** y los compromisos suscritos entre la familia Vedia, propietarios del terreno destinado a la implementación de la Planta de Tratamiento e Industrialización de Residuos Sólidos para el Municipio de Sucre, y el Representante Legal de la Asociación Accidental QUARTZ 21 Bolivia (Lic. Edgar Alberto Mendizábal Jardín), es importante señalar que en el primer punto de dicho documento se establece que la familia Vedia realiza la cesión del bien en calidad de venta de dos hectáreas de terreno (20,000 m²) a favor de la Asociación Accidental QUARTZ 21 Bolivia.

III.- BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 7 DE FEBRERO DE 2009

Artículo 232. La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción, núm. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines." (sic.)

Artículo 308, párrafo I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010.

Artículo 4. (Ámbito de aplicación) La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 7. (Finalidad) II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines núm. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional "(sic.)

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY DE 9 DE ENERO DE 2014.

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 3. (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal) "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tienen carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) párrafo I. dispone Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador
- b) Órgano Ejecutivo.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, Separación, Coordinación y Cooperación entre estos órganos.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: núm. 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal; núm. 25. Suscribir convenios y contratos".

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 277/2022 LEY DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, de 26 de septiembre de 2022.

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto establecer el marco legal, para regular la Constitución de Alianza Público-Privada para prestar servicios y/o ejecutar proyectos públicos, por tiempo limitado, con personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras con representación legal en el territorio Boliviano, que contribuyan al crecimiento económico y social, que generen empleos y reactiven la económica del Municipio de Sucre

Artículo 11.- (PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA).

- 1.- Dependiendo la modalidad de inicio de una Alianza Público Privada, el procedimiento será el siguiente.
2. Para la Iniciativa Privada:
 - a) Recepción de propuesta,
 - b) Conformación de equipo técnico y posterior evaluación de la propuesta que responda a un interés público.
 - c) De corresponder, el equipo técnico podrá recomendar al proponente inversor realizar ajustes a la propuesta presentada.
 - d) Cumplidos los parámetros exigidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se procederá a la constitución de la Alianza Público-Privada, conforme establezca el Reglamento.

Artículo 12.- (INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA).

- I. La constitución de una Alianza Público – Privada, se formalizarán mediante la suscripción de un Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada entre Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Actor Privado, previa aprobación del Concejo Municipal que necesariamente deberá contar con los informes técnicos, legales, administrativos y financieros evacuados por las unidades correspondientes del Órgano Ejecutivo Municipal.
- II. Los Contratos Administrativos de Constitución de Alianza Público – Privada, deberán establecer clara y concretamente que los bienes materiales e inmateriales, inmuebles, muebles, obras e infraestructura ejecutadas en el marco de una Alianza Público – Privada, a su culminación ordinaria o extraordinaria, quedarán en propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sin necesidad de ningún tipo de compensación al Actor Privado por la inversión realizada.
- III. Los contratos de Alianza Público – Privada, deben contener mínimamente las siguientes cláusulas:
 1. Identificación de las partes.
 2. Antecedentes.
 3. Objeto y Causa.
 4. Legislación Aplicable.
 5. Identificación del proyecto.
 6. Plan de inversión y financiamiento.
 7. Identificación de los beneficiarios.
 8. Costos de la inversión y aportes.
 9. Derechos y obligaciones de las partes.
 10. Identificación de aportes y Contribución de las partes para la ejecución del Proyecto (Concesión).
 11. Condiciones de uso por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
 12. Distribución de las ganancias (Cuando corresponda).
 13. Tipos de Contraprestaciones (Directas e indirectas cuando corresponda)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

14. Vigencia, Plazo.
15. Seguros, (Cuando corresponda)
16. Garantías, (Cuando corresponda)
17. Resolución de Contrato y procedimiento.
18. Modificaciones.
19. Solución de controversias.
20. Fiscalización y Supervisión.
21. Documentos integrantes.
22. Consentimiento de las partes.
23. Multas y penalidades por incumplimiento (Cuando corresponda)
24. Contradiciones de entrega al finalizar el Proyecto de Alianza Público – Privada.
25. Otras que por naturaleza y características del proyecto sean necesarias

Artículo 13. (VIGENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA). 1. El Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público-Privada, entrará en vigencia a partir de su suscripción por ambas partes y tendrá un plazo máximo de hasta 30 años.

II. La determinación del plazo de vigencia de Constitución de Alianza Público-Privada, dependerá de la magnitud de la inversión del Actor Privado y los indicadores de desempeño de recuperación de la inversión aprobados por la Entidad.

Artículo 14.- (PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA). Los bienes de dominio municipal otorgados para la ejecución de un proyecto en el marco de una Alianza Público-Privada, no podrá ser enajenado ni transferido al actor privado, debiendo mantenerse el derecho propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de conformidad a los preceptos constitucionales.

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°277/2022 "LEY DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE" APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 70/22, de 11 de noviembre de 2022.

Artículo 1 (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la Constitución de Alianzas Público - Privadas en las que participe el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de lo previsto en la Ley Municipal Autónoma N° 277 de 26 de septiembre de 2022.

Artículo 5 (FUNCIONES).

I. Dentro el proceso de implementación y desarrollo de una Alianza Público Privada, las partes intervinientes, tienen las siguientes funciones:

1. MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA

a) Disponer que, la Constitución de Alianzas Público Privada, se enmarque en los principios y disposiciones establecidas en el presente reglamento y la Ley.

b) Solicitar al Concejo Municipal la Aprobación del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada.

c) Suscribir el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

d) Autorizar a través de Instrucción Expresa, el inicio del proceso de Constitución de Alianza Público Privada a la Unidad Solicitante.

e) Instruir la publicación de los proyectos identificados de Interés Público para la Constitución de Alianza Público Privada a través de la Pagina Web Oficial y en los canales oficiales de comunicación en Redes Sociales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

LEY 27 LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 65 (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO LOCAL, FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA) inciso b) Impulsar, incentivar y proponer políticas para el desarrollo económico y productivo local, l) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios". Inciso l) señala "Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios" inciso l) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 01/2025 de "CONSTITUCIÓN DE ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA A INICIATIVA PRIVADA", para el financiamiento, diseño, construcción, equipamiento, administración, operación, mantenimiento y explotación, del Proyecto "PLANTA DE TRATAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", con la "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL QUARTZ 21 BOLIVIA" representada legalmente por el Lic. Edgar Alberto Mendizábal Jaldin, por un monto total de **Bs. 148.078.756,36 (Ciento cuarenta ocho millones setenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis con 36/100 bolivianos)**, con un plazo de ejecución para la Construcción y Equipamiento de 540 días calendario y un plazo de la **CONSTITUCIÓN DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA A INICIATIVA PRIVADA** de 20 años computables a partir de la suscripción del contrato.

ARTÍCULO 2º.- Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que por las instancias que corresponda y a través del **SUPERVISOR DEL CONTRATO**, se dé estricto cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 01/2025 de "CONSTITUCIÓN DE ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA A INICIATIVA PRIVADA", durante los 20 años de vigencia de la Constitución de la Alianza Público Privada a Iniciativa Privada.

ARTÍCULO 3º.- Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por las instancias que corresponda, se realicen los trámites respectivos al seguimiento del progreso de las obras Civiles y este sea efectuada previos informes detallados (Certificados de Avance de Obra) presentados al **SUPERVISOR DE LA OBRA** y demás instancias competentes del Gobierno Municipal de Sucre, en coordinación permanente con el **SUPERVISOR DE DISEÑO DE LA OBRA** designado por el **ACTOR PRIVADO**.

ARTÍCULO 4º.- Se sugiere a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal de Sucre, copia de las Actas de Recepción Provisional y Definitiva del Proyecto "PLANTA DE TRATAMIENTO E



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”, para efectos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 5º.- Se sugiere a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que los ingresos que se vayan a percibir a manera de retribución al G.A.M.S, como contraprestación por el derecho que se le otorga al **ACTOR PRIVADO**, por la explotación de la “**PLANTA DE TRATAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**”, del 15% de las utilidades anuales, sean destinados exclusivamente a Proyectos de Inversión Pública.

ARTÍCULO 6º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

